



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 06

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS	2004-00061-00	JOSÉ FERNANDO PÁEZ GÓMEZ	MARÍA EFIGENIA TAVERA	February/22/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la entidad oficiada y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO	2008-00202-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SEGUNDO FREISER SANTAMARÍA BORRAIS	February/22/2024	Se requiere a entidad oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO	2008-00202-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SEGUNDO FREISER SANTAMARÍA BORRAIS	February/22/2024	Se requiere por TERCERA OPORTUNIDAD a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	PROCESO DE ALIMENTOS	2015-00040-00	MARÍA DEL CARMEN CAMACHO GUIZA	OLEGARIO RODRÍGUEZ SÁENZ	February/22/2024	Se autoriza envío de link a demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO	2015-00060-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBA NORA MARÍN MUÑOZ	February/22/2024	Se requiere por TERCERA OPORTUNIDAD a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO	2015-00060-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBA NORA MARÍN MUÑOZ	February/22/2024	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
7	EJECUTIVO	2015-00161-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALDEMAR OTALORA GAMBOA	February/22/2024	Se requiere por TERCERA OPORTUNIDAD a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO	2015-00161-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALDEMAR OTALORA GAMBOA	February/22/2024	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
9	EJECUTIVO SINGULAR	2016-00087-00	GERVIMOTOS S.A.	JULIETH PAOLA SUÁREZ Y OTRO	February/22/2024	Se accede a solicitud y se ordena el desarchivo del proceso.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	EJECUTIVO SINGULAR	2018-00145-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILSON ARLEY VILLAMIZAR MORA	February/22/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la entidad oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	EJECUTIVO	2019-00073-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON GEIVER QUITIAN MARTÍNEZ	February/22/2024	Se requiere por TERCERA OPORTUNIDAD a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	EJECUTIVO	2019-00073-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON GEIVER QUITIAN MARTÍNEZ	February/22/2024	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
13	EJECUTIVO	2020-00007-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIO LOZADA HERNÁNDEZ	February/22/2024	Se requiere por TERCERA OPORTUNIDAD a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	EJECUTIVO	2020-00007-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIO LOZADA HERNÁNDEZ	February/22/2024	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
15	EJECUTIVO	2021-00017-00	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ	RODOLFO PEÑA MORALES	February/22/2024	Se reconoce personería para actuar.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	EJECUTIVO	2021-00017-00	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ	RODOLFO PEÑA MORALES	February/22/2024	Se accede a medida cautelar y se niega solicitud.	
17	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00120-00	CRISTOBAL HURTADO DIAZ	MARÍA JOSÉ RIVERA LÓPEZ Y OTROS	February/22/2024	Se fija fecha para audiencia de trámite y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00151-00	MARÍA HELENA FONTECHA HURTADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE DELFINO FONTECHA TIRADO Y OTROS	February/22/2024	Se requiere a los abogados designados como curadores ad litem.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00056-00	LUZ DARY QUITIAN Y OTROS	GUILLERMO MURILLO FONTECHA Y OTROS	February/22/2024	Se contestan solicitudes.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00132-00	JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS	AURELIO ROMERO Y OTROS	February/22/2024	Se fija fecha para audiencia de trámite y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

21	VERBAL SUMARIO DE SANEAMIENTO	2022-00151-00	GLOBAL PANELA S.A.S.		February/22/2024	Se requiere a la ANT.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
22	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00004-00	DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO	EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS	February/22/2024	Se allega al expediente la contestación presentada por el Curador Ad Litem y se dicta otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
23	EJECUTIVO SINGULAR-VERBAL SUMARIO POSESORIO	2023-00018-00	NIDIA GONZÁLEZ VILLAMIL	HELMER HENRY AYALA VILLAMIL	February/22/2024	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
24	EJECUTIVO SINGULAR-VERBAL SUMARIO POSESORIO	2023-00018-00	NIDIA GONZÁLEZ VILLAMIL	HELMER HENRY AYALA VILLAMIL	February/22/2024	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
25	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00039-00	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	February/22/2024	Se acepta Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
26	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00107-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA	February/22/2024	Se ordena seguir adelante con la ejecución y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
27	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2023-00128-00	MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA	JOSÉ MIGUEL DÍAZ RINCÓN	February/22/2024	Se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
28	VERBAL SUMARIO	2023-00129-00	LILIANA ANDREA SÁNCHEZ	LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MEDINA	February/22/2024	Se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
29	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00148-00	GERMÁN SAAVEDRA GUIZA	LEONARDO GUERRERO SALGADO	February/22/2024	Se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
30	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00148-00	GERMÁN SAAVEDRA GUIZA	LEONARDO GUERRERO SALGADO	February/22/2024	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la entidad oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
31	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2024-00014-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARÍA CARMELINA DÍAZ SANTANAMIRÍA	February/22/2024	Se inadmite la demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

February/23/2024



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Conciliación de Alimentos No. 2004-00061-00, junto con las respuestas radicadas el 15 y 22 de febrero de 2024 por la Policía Metropolitana de Bogotá. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS.
RADICADO:	156864089001 2004 00061 00.
CONVOCANTE	JOSÉ FERNANDO PÁEZ GÓMEZ.
CONVOCADA:	MARÍA EFIGENIA TAVERA.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede, se allega al expediente para los fines procesales pertinentes y se dejan en conocimiento de las partes las respuestas radicadas por el Capitán RAFAEL ALFONSO RIVERA ROBLES, Jefe de Asuntos Jurídicos de la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ y el Capitán JOHAN RICARDO VILLAMIZAR ORTEGA, responsable de nómina de pensionados.

Así las cosas, revisados los anexos se evidencia que ya existe decisión judicial en firme adoptada por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Tunja en el proceso 15001316000220220018800 de fecha 21 de abril de 2023 mediante la cual se decretó la exoneración del pago de la cuota alimentaria por parte del señor JOSE FERNANDO PÁEZ GÓMEZ a favor OSCAR FERNANDO PAEZ TAVERA, hijo de la señora MARIA EFIGENIA TAVERA, decisión que se encuentra en firme.

De acuerdo a lo anterior cesan los efectos de la conciliación de la referencia y en consecuencia no hay lugar más órdenes de pago por concepto de alimentos originados por la conciliación efectuada el 25 de agosto de 2004 por este Juzgado.

Lo anterior se deja en conocimiento de la memorialista MARIA EFIGENIA TAVERA, con lo cual se le da repuesta a su requerimiento de fecha 5 de septiembre de 2023.

Ahora bien y como quiera que la decisión adoptada por el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Tunja no se ha sido puesta en conocimiento de este Juzgado por dicha autoridad judicial se dispone que por la secretaría del Juzgado se libre oficio al precitado Juzgado a fin de que se sirvan remitir la decisión adoptada en el proceso 15001316000220220018800 de exoneración de cuota, para poder proceder al archivo definitivo del expediente de la referencia.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113e9f6174e102578009d244ca9594f7bce1ae6b39d3ce6389aaa425f4b1d9b9**
Documento generado en 22/02/2024 07:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2008-00202-00, junto con memorial presentado por la entidad demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2008-00202-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SEGUNDO FREISER SANTAMARÍA BORRAIS.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En vista que la solicitud de medida cautelar que antecede incoada por el apoderado de la parte demandante se allega al expediente para los fines pertinentes; ahora, previo a entrar a pronunciarse el Despacho sobre la petición, se dispone requerir a la entidad BANCOLOMBIA - sucursal Barbosa, para que informe si con respecto a la respuesta dada el 27 de abril de 2023 con número interno RL00752331, a través de la cual notificaban el trámite dado al oficio No. 255 del 18 de abril de 2023, remitido el 24 de abril de 2023 al correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co, informen si con ocasión de la inscripción del embargo sobre los productos financieros del señor SEGUNDO FEISER SANTAMARIA BORRAIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.91017312, se han generado existen montos de dinero que deben ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. identificado con NIT No. 800037800-8, de no ser así, indicar las razones por las cuales no ha realizado la respectiva retención de dineros, en aras de no incurrir en un exceso en el decreto de medidas cautelares.

Por secretaría remítase el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8c786fe99b6a5975e6f710864d3c34b51864857275f8e5c528f1a0263b77ba**

Documento generado en 22/02/2024 07:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2008-00202-00, informando que la entidad demandante no ha dado cumplimiento al auto del 2 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2008-00202-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SEGUNDO FREISER SANTAMARÍA BORRAIS.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista de la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la última liquidación de crédito presentada se hizo hasta la fecha 31 de diciembre de 2008, la cual fue aprobada mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2009.

En consecuencia, se requiere por TERCERA OPORTUNIDAD al APODERADO de la parte demandante para que proceda a realizar y presentar ante este estrado judicial la actualización del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8c86bf669217bc4ddd2040f9d9444a07b4768b40d3a992932d4d96c9c18e55**

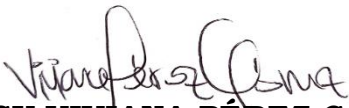
Documento generado en 22/02/2024 07:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso de alimentos No. 2015-00040-00, informando que ya se procedió a desarchivar el proceso y se procedió a escanear el mismo. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	PROCESO DE ALIMENTOS.
RADICADO:	156864089001 2015-00040 00.
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN CAMACHO GUIZA.
DEMANDADO:	OLEGARIO RODRÍGUEZ SÁENZ.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el expediente de la referencia fue escaneado en debida forma, se autoriza para que por medio de la secretaria del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico angero538@gmail.com por el término de cinco (5) para la revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d421d097f8cdf6764b0f51540bea6f5d496d47444e5a9c9f656ec246b36ee8d4**

Documento generado en 22/02/2024 07:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2015-00060-00, informando que la entidad demandante no ha dado cumplimiento al auto del 2 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2015-00060-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALBA NORA MARÍN MUÑOZ.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la última liquidación de crédito presentada se hizo hasta la fecha 20 febrero de 2017, la cual fue aprobada mediante auto de fecha 06 de abril de 2017.

En consecuencia, se requiere por TERCERA OPORTUNIDAD al APODERADO de la parte demandante para que proceda a realizar y presentar ante este estrado judicial la actualización del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffb991042f77fe4e57b1bd8d541cf3f2214f84b23cfa360c1c281d35a3a09da**

Documento generado en 22/02/2024 07:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2015-00161-00, informando que la entidad demandante no ha dado cumplimiento al auto del 2 de febrero de 2023. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2015-00161-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALDEMAR OTALORA GAMBOA.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista de la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la última liquidación de crédito presentada se hizo hasta la fecha 20 febrero de 2017, la cual fue aprobada mediante auto de fecha 24 de abril de 2017.

En consecuencia, se requiere por TERCERA OPORTUNIDAD al APODERADO de la parte demandante para que proceda a realizar y presentar ante este estrado judicial la actualización del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b2cf9dc2d684cc624817b8b20ab842ddc244008a3a701abd114d917b909dcd**

Documento generado en 22/02/2024 07:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la solicitud elevada el 15 de febrero de 2024 dentro del proceso de Ejecutivo Singular No. 2016-00087-00. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2016 00087 00.
DEMANDANTE:	GERVIMOTOS S.A.
DEMANDADO:	JULIETH PAOLA SUÁREZ Y OTRO.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede se tiene que la señora JULIETH PAOLA SUÁREZ presentó una solicitud de desarchivo del expediente de la referencia, toda vez que necesita copia de los oficios que solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Al respecto, en el presente caso se observa que según el libro radicador del Despacho el proceso No. 156864089001 2016 00087 00 es un proceso ejecutivo singular que actualmente se encuentra archivado en la caja No. 2 del archivo civil del año 2017.

Por lo anterior, se solicitará que por la secretaria del Juzgado se proceda al DESARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c897deeca89631abc18c92e0001d48ded53fb302990ba33ab24af27bf91fd6**
Documento generado en 22/02/2024 07:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00145-00, junto con la respuesta dada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2018 00145 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILSON ARLEY VILLAMIZAR MORA.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida el 20 de febrero de 2024 por el BANCO DAVIVIENDA S.A., quienes a través de la Coordinación de Embargos, manifestaron al Despacho que el demandado no tiene vínculo con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

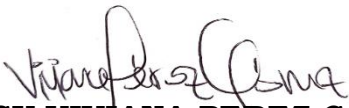
Código de verificación: **60009ad47f8843330fdc7325f73206b8bd11e8867fbce16f949e40f9cdf5a25f**
Documento generado en 22/02/2024 07:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2019-00073-00, informando que la entidad demandante no ha dado cumplimiento al auto del 2 de marzo de 2023. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2019-00073-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOHN GEIVER QUITIAN MARTÍNEZ.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista de la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la última liquidación de crédito presentada se hizo hasta la fecha 17 de enero de 2021, la cual fue aprobada mediante auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, se requiere por TERCERA OPORTUNIDAD al APODERADO de la parte demandante para que proceda a realizar y presentar ante este estrado judicial la actualización del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4497e531fcd9462347eeb0b4f40f728e96d55e2eae471aac39b1eee28a573d8**

Documento generado en 22/02/2024 07:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2020-00007-00, informando que la entidad demandante no ha dado cumplimiento al auto del 23 de marzo de 2023. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2020-00007-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FABIO LOZADA HERNÁNDEZ.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista de la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la última liquidación de crédito presentada se hizo hasta la fecha 10 de agosto de 2021, la cual fue aprobada mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, se requiere por TERCERA OPORTUNIDAD al APODERADO de la parte demandante para que proceda a realizar y presentar ante este estrado judicial la actualización del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dc45ce456439fb00ec1d401c2f0bd12cacf25febc38ec422d4dd64d1b70342**

Documento generado en 22/02/2024 07:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00017-00, informando que a la fecha la parte demandante no ha contestado el requerimiento realizado por el Despacho y se radicó solicitud por parte del doctor CARLOS ANDRÉS RUIZ PINZÓN. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001-2021-00017-00.
DEMANDANTE:	ELOISA MARÍN VDA DE MARTÍNEZ.
DEMANDADO:	RODOLFO PEÑA MORALES.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede se allega al proceso el memorial presentado por el Dr. CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN para los efectos pertinentes.

Así las cosas revisados los mismos se evidencia que ya se procedió a dar cumplimiento a lo requerido por este Juzgado mediante auto de fecha 25 de mayo de 2023 a través del poder conferido, razón por la cual se procede a reconocer personería al abogado CARLOS ANDRÉS RUIZ PINZÓN, portador de la T.P. No. 230.314 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal de la demandante ELOISA MARIN VDA DE MARTÍNEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7467102a3d4cf862a36ba75223a9bcf62571f8942e1b2cb73f5c8f63ff355b89**

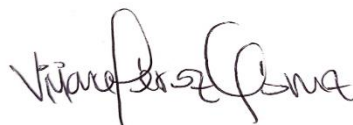
Documento generado en 22/02/2024 07:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2021-00120, informando que venció el traslado al Curador Ad Litem para contestar demanda en silencio. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO: 156864089001 2021 00120 00
DEMANDANTE: CRISTOBAL HURTADO DIAZ
DEMANDADOS: MARIA JOSE RIVERA LÓPEZ Y OTROS

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y una vez revisado el expediente se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P

Conforme a lo anterior se convoca a las partes a audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de forma presencial el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), iniciando en las instalaciones del Juzgado.

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se indica al demandante y los demandados que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

DEMANDANTE

Las documentales aportadas consistentes en:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

- PDF Certificación para proceso de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-466.
- PDF Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-466.
- PDF Escritura pública No. 1.214 del 24 de agosto de 2011 de la Notaría Primera del Circulo de Moniquirá.
- PDF Escritura No. 448 del 28 de septiembre de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Moniquirá.
- PDF Certificado de avalúos del bien inmueble identificado con el número catastral 00-02-0004-0138-000 para los años 2000 a 2021 expedido por la Tesorería del Municipio de Santana.
- PDF factura del servicio de agua y alcantarillado de la empresa de servicios públicos del Municipio de Santana del mes de mayo de 2021
- PDF factura del servicio de energía de la EBSA del mes de julio de 2021

Testimoniales:

Decretar la recepción de testimonios de los señores LUIS GARZÓN, ROBERTO NOGUERA BONILLA, GONZALO RUIZ MORA, IVAN OTALORA y FERNANDO VEGA quienes deberán deponer respecto de los hechos que se pretendan probar en el proceso.

Ténganse en cuenta que al momento de la práctica es permitido un máximo de dos testigos por hecho que se pretenda probar. (Artículo 392 del C.G.P.)

Inspección Judicial

Decrétese inspección judicial al predio objeto de las pretensiones de la demanda, ubicado en el sector rural del municipio de SANTANA BOYACÁ, cuyo fin será la verificación de los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la cual se llevará a cabo el mismo día de la audiencia convocada.

Dictamen Pericial

Se decreta el dictamen pericial aportado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones que hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado “BUENOS AIRES”, ubicado en la vereda San Emigdio del municipio de SANTANA BOYACÁ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 083-466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira, habida cuenta que cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G.P. y contiene linderos con coordenadas de georreferenciación.

Del dictamen aportado se procede a correr traslado del mismo a la parte contraria por el término de tres (03) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

DEMANDADOS DETERMINADOS Y CURADOR AD LITEM

No allegaron ni solicitaron medio probatorio alguno.

PROCURADURIA 32 JUDICIAL 1 AGRARIA Y AMBIENTAL TUNJA

Las pruebas documentales por informe solicitadas fueron y serán tenidas en cuenta en la prueba de oficio del Juzgado.

DE OFICIO

Documentales por informe allegadas al expediente

- PDF oficio 202172337760181 de fecha primero de diciembre de 2021 suscrito por el Jefe de oficina Asesora jurídica de la Unidad para la atención integral y reparación integral a las víctimas.
- PDF oficio 140-1911 de fecha 7 de diciembre de 2021 suscrito por el Subdirector de Planeación y sistemas de información de CORPOBOYACÁ.
- PDF oficio 1211031757821 de fecha 24 de diciembre de 2021 suscrito por el Jefe de Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.
- PDF oficio SRN2022EE004155 de fecha 31 de enero de 2022 suscrito por la Superintendente Delegada para la protección, restitución y formalización de tierras.
- PDF oficio 20223100440141 de fecha 21 de abril de 2022 suscrito por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

Los anteriores informes se dejan en traslado de los sujetos procesales por el término de tres (03) para los efectos del artículo 277 del C.G.P., (aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.)

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Documentales por informe

- Oficiar al MUNICIPIO DE SANTANA, para que dentro del término de cinco (05) días el funcionario competente se sirva allegar certificación respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-466 en donde informe si respecto con el EOT dicho predio se encuentra ubicado en área con limitación de dominio, si la totalidad o parte del mismo se ha declarado como zona de alto riesgo y de ser así si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

Por la secretaría del Juzgado tramítense el respectivo oficio por las cuentas de correo electrónico institucional respectivas.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

No será causal de aplazamiento para la audiencia, la inasistencia de alguno de los testigos decretados, salvo que se acredite la fuerza mayor y se argumente la necesidad de su práctica.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4223c7b41c4eb7767c8c1d7dd58f2523dbe46ef9af4a5348396ca773725821e**
Documento generado en 22/02/2024 07:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2021-00151-00, informando que a la fecha no se han pronunciado sobre la designación los abogados designados como curadores Ad Litem. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001 2021 00151 00.
DEMANDANTE:	MARÍA HELENA FONTECHA HURTADO.
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS DE DELFINO FONTECHA TIRADO Y OTROS.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que si bien los doctores MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA y YEFFER ALEJANDRO GUERRERO fueron notificados de la designación como Curadores Ad Litem a través de los oficios civiles No. 839 y 840 del 15 de diciembre de 2023, respectivamente; se tiene que a la fecha no se han pronunciado sobre la misma.

Por lo tanto, se procederá a requerirlos para que dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto procedan a contestar si aceptan o no la designación, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensores de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

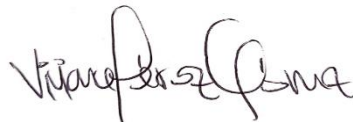
Código de verificación: **ee07acfb8ffb15b984eda047f93df5200a329e6f1ff3a444535e4c1801deabc9**
Documento generado en 22/02/2024 07:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2022-00056, con memoriales aportados por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO: 156864089001 2022 00056 00
DEMANDANTES: LUZ DARY QUITIAN Y OTROS
DEMADADOS: GUILLERMO MURILLO FONTECHA Y OTROS

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial se allega al proceso los memoriales presentados por el apoderado de los demandantes junto con sus anexos para los efectos pertinentes.

Así las cosas revisados los mismos se informa al memorialista que con respecto al contrato de venta de derechos litigiosos realizado por el demandante RICARDO GARCÍA QUITIAN, se procederá a su trámite una vez se encuentre notificado en su totalidad el auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues hasta el momento la Curadora ya posesionada no ha realizado el respectivo acto de notificación. Ahora bien como en dicho contrato se enuncia que previamente se había celebrado un contrato de venta del derecho de posesión, se requiere a la parte interesada para que aporte el mismo, habida cuenta de la pretensión que persigue el derecho litigioso que se vendió, de igual manera sírvase aportar el documento de identificación del comprador de los derechos litigiosos.

Por otra parte y con respecto al contrato de venta del derecho de posesión realizado por el demandante JHONATHAN JAVIER CARVAJAL QUITIAN se requiere al apoderado para que informe cual es fin procesal que se pretende, es decir si va a proceder a realizar reforma de la demanda o que otro tipo de actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2afb54e47841f646bb2ff80a87e86286e11cbd3056d15bd3a129db9cc640f27**

Documento generado en 22/02/2024 07:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2022-00132, informando que venció el traslado al Curador Ad Litem para contestar demanda en silencio. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO: 156864089001 2022 00132 00
DEMANDANTE: JAQUELINE HURTADO CARDENAS
DEMANDADOS: AURELIO ROMERO Y OTROS

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y una vez revisado el expediente se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P

Conforme a lo anterior se convoca a las partes a audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de forma presencial el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), iniciando en las instalaciones del Juzgado.

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se indica a la demandante que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

8DEMANDANTE

Las documentales aportadas consistentes en:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

- PDF Certificación para proceso de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 0836609.
- PDF Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 0836609.
- PDF Escritura pública No. 96 del 4 de marzo de 1965 de la Notaría Segunda del Circulo de Moniquirá.
- PDF Escritura No. 387 del 26 de diciembre de 1973 de la Notaría Segunda del Círculo de Moniquirá
- PDF Certificado de avalúos del bien inmueble identificado con el número catastral 00-01-0003-0211-000 para los años 2000 a 2022 expedido por la Tesorería del Municipio de Santana.
- PDF Certificado de existencia catastral del bien inmueble identificado con el número catastral 00-01-0003-0211-000 para los años 2000 a 2022 expedido por la Tesorería del Municipio de Santana.
- Informe de linderos y levantamiento topográfico del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 0836609 suscrito por el Topógrafo César A. Arévalo.

Testimoniales:

Decretar la recepción de testimonios de los señores NOHORA FORERO, FELIX PARDO, DORISANA NARANJO, MERCEDES QUINTERO y MARIA LILIA CUEVAS, quienes deberán deponer respecto de los hechos que se pretendan probar en el proceso.

Ténganse en cuenta que al momento de la práctica es permitido un máximo de dos testigos por hecho que se pretenda probar. (Artículo 392 del C.G.P.)

Inspección Judicial

Decrétese inspección judicial al predio objeto de las pretensiones de la demanda, ubicado en el sector rural del municipio de SANTANA BOYACÁ, cuyo fin será la verificación de los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la cual se llevará a cabo el mismo día de la audiencia convocada.

DEMANDADOS – CURADOR AD LITEM

No allego ni solcito medio probatorio alguno.

DE OFICIO

Documentales por informe allegadas al expediente

- PDF oficio 140-17050 de fecha 29 de noviembre de 2022 suscrito por el Subdirector de Planeación y sistemas de información de CORPOBOYACÁ.
- PDF oficio 2303DTBOY-2022-0063 192-EE-001 de fecha 7 de diciembre de 2022 suscrito por el Director Territorial de la Dirección Territorial Boyacá del IGAC.
- PDF certificación de fecha 21 de diciembre de 2022 suscrito por el Secretario de Planeación de Santana.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

- PDF Oficio 20223101567671 de fecha 12 de diciembre de 2022 suscrito por la Subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.
- PDF Oficio 202331024007891 de fecha 01 de mayo de 2023 suscrito por la Subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

Los anteriores informes se dejan en traslado de los sujetos procesales por el término de tres (03) para los efectos del artículo 277 del C.G.P., (aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.)

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Dictamen Pericial

Se decreta dictamen pericial el cual deberá basarse en los siguientes aspectos: sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda denominado “las cuevas” que hace parte del inmueble de mayor extensión denominado “EL ARRAYANAL”, ubicado en la vereda San Juan del municipio de SANTANA BOYACÁ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 083-6609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira, determinar linderos, cabida y extensión, destinación, mejoras existentes, circunstancias de posesión y elaborar levantamiento topográfico, los linderos deberán venir con cálculos sobre coordenadas georreferenciadas.

El mismo se decreta a costa de la parte demandante y podrá usar el perito que a bien considere inclusive el utilizado en la prueba documental de linderos y plano aportado, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos del artículo 226 del C.G.P.

El dictamen deberá aportarse por escrito antes de diez (10) días hábiles de la fecha de fijación de la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento para efectos de su contradicción. (Artículo 231 del C.G.P.), es decir la fecha máxima para su radicación es el 30 de mayo del año en curso.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

No será causal de aplazamiento para la audiencia, la inasistencia de alguno de los testigos decretados, salvo que se acredite la fuerza mayor y se argumente la necesidad de su práctica.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

**Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f0571cd38b721e061953412a5efee33013fc334005ddad4df8692b9530e166**

Documento generado en 22/02/2024 07:00:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal Especial de Saneamiento No. 2022-00151-00, junto con el memorial presentado el 16 de febrero de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO.
RADICADO:	156864089001 2022 00151 00.
DEMANDANTE:	GLOBAL PANELA S.A.S.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, el memorial radicado por el doctor IVÁN DARÍO GÓMEZ FONSECA quien solicita se requiera a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a efectos de cumplir con la orden establecida, mediante auto de fecha 22 de junio de 2023 o en su defecto ser sirva proceder con la admisión de la demanda.

Al respecto, se tiene que por auto de fecha 5 de octubre de 2023 se allegó la comunicación No. 202310311239271 remitida el 3 de octubre de 2023 por LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ quien en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica (E) de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informó que al no ser posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá para que remitiera copia de (i) la Sentencia S/N del 2 de noviembre de 1983 emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Monquirá; (ii) la escritura pública No 442 del 2 de noviembre de 1983 y (iii) el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo; sin que a la fecha se hayan informado los resultados de la consulta.

Por lo anterior y siendo este un requisito indispensable para decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda, se procederá a requerir a la ANT para que con la información ya recaudada hasta la fecha, se sirva rendir el informe respectivo que certifique la naturaleza jurídica del predio objeto de las pretensiones de la demanda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-10527, es decir si el mismo es de naturaleza privada o es baldío.

Por secretaría remítanse los oficios pertinentes.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35567c9279e835e30bc916791a74feb8c78006006b0624da28e677dca6f4cd4a
Documento generado en 22/02/2024 07:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00004-00, junto con memorial presentado el 21 de febrero de 2024 por el abogado designado como curador ad-Litem. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001 2023 00004 00.
DEMANDANTE:	DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO.
DEMANDADO:	EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente la contestación realizada por el Curador Ad-Litem doctor JORGE ELIÉCER SANTAMARÍA RUANO en representación de los demandados EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ, MARÍA DE JESÚS OLARTE DE CAMACHO y PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble que hace parte del de mayor extensión ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Santana e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-4568.

Así las cosas se tiene por notificado por conducta concluyente a la parte demandada representada por Curador AD Litem el día de presentación de la contestación de demanda, es decir el 21 de febrero de 2024 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P:

Se deja en conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación de demanda.

Vencido el término de traslado de la notificación al Curador Ad Litem regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

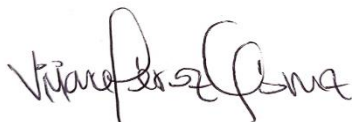
Código de verificación: **83a1c16db60 added 9ebcaa2b5ad0013b4cb9bc2d9f8f0ccfc635f39c1bdfcce254**

Documento generado en 22/02/2024 07:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular a continuación de proceso declarativo dentro del de radicado 156864089001 2023 00018, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL SUMARIO - POSESORIO RADICADO: 156864089001 2023 00018 00 DEMANDANTE: NIDIA GONZALEZ VILLAMIL DEMANDADO: HELEMER HENRY AYALA VILLAMIL

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por la señora NIDIA GONZALEZ VILLAMIL a través de apoderado en contra del señor HELMER HENRY AYALA VILLAMI, para la ejecución de costas dentro del proceso verbal sumario posesorio de la referencia, la cual una vez revisada permite concluir que resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

En razón, de la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia siendo este el Juzgado competente por ser quien profirió la sentencia de la cual se pretende su ejecución.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 305 y 306 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía en contra de HELMER HENRY AYALA VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.300.525, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele a favor de NIDIA GONZALEZ VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.526.528, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.174.500.00) por concepto de costas, representados en el

titulo ejecutivo Sentencia de fecha 4 de octubre de 2023, liquidación de costas de fecha 13 de diciembre de 2023 y auto aprobatorio de la liquidación de costas de fecha 25 de enero de 2024 que obran en el expediente.

- 1.2 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado HELMER HENRY AYALA VILLAMIL por ESTADO de conformidad a lo dispuesto en el artículo 306 inciso segundo del C.G.P.

CUARTO: Correr traslado al demandado HELMER HENRY AYALA VILLAMIL por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9b9a47a8d401dc7ba143e792020bd4d2631810582262905657bedde83f1dd3**

Documento generado en 22/02/2024 07:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00039-00, junto con los memoriales de aceptación de los abogados designados como curador ad-litem. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001 2023 00039 00.
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTROS.
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente los escritos presentados por a los doctores CÉSAR OSWALDO BLANCO JIMÉNEZ y CARLOS JAVIER MOYANO ROMERO quienes manifiestan que aceptan la designación.

Ahora, teniendo en cuenta que la primera comunicación fue radicada por el doctor CÉSAR OSWALDO BLANCO, se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de los demandados herederos indeterminados de FERRER RUIZ y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre los bienes inmuebles de menor extensión denominados “lote 1”, “lote 2”, “lote 3”, “lote 4” y “lote 5”, que hacen parte del de mayor extensión denominado “lote de terreno”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1409 ubicado en las veredas San Pedro del municipio de Santana – Boyacá y San Jacinto y Chapa del municipio de San José de Pare - Boyacá.

Para su posesión, por la secretaría del Juzgado efectúese comunicación con el abogado a fin de disponer las condiciones para tal acto.

Así mismo y solo hasta que se surta la posesión infórmesele al doctor MOYANO ROMERO que el cargo ya fue aceptado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d42794b329d927e16b7d4954af6f8a6c222f73c548fb8fa139d0832ebff9626**

Documento generado en 22/02/2024 07:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00107-00, informando que el demandado fue notificado en la secretaría del Juzgado el día 24 de enero de 2024 y guardó silencio. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2023 00107 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: JUAN MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA
--

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada presentó demanda ejecutiva en contra del señor JUAN MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA, a fin de obtener el pago del título valor pagaré adjuntos a la demanda.

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), el Juzgado libró mandamiento de pago en contra del demandado por el capital y los intereses moratorios acordes a la literalidad del título y las pretensiones de la demanda.

El demandado de conformidad al numeral 5 del artículo 291 del CGP, se presentó en la secretaría del Juzgado el día 24 de enero de 2024 quedando notificado en debida forma del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, dentro del término de traslado guardó silencio.

De acuerdo a lo anterior se procede a realizar el estudio de legalidad del proceso de la referencia aduciéndose que se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales mínimos de demanda en forma y de capacidad para ser parte.

En efecto la demanda, reunió los requisitos de ley para ser aceptada por lo que se libró el mandamiento de pago en contra del señor JUAN MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA, siendo vinculado en debida forma sin que dentro del término legal objetara por aspecto alguno, además que, por la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de la parte pasiva este Juzgado es competente para conocer de la misma.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, es viable aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. debiéndose en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

Válido resulta exponer que el documento que se presenta como fundamento de la demanda constituye título ejecutivo en contra del demandado, al tenor

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. y reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co.

Se concluye que no se vislumbra causal de nulidad alguna que pueda afectar lo actuado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) y como consecuencia de la falta de oposición del ejecutado deberá condenársele en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C. G. P.

En razón y mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.872, conforme al mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte pasiva. Tásense conforme al artículo 366 del C. G. P.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b672d27a75f746d3b593e94e1e9067f83e6dcc88ca5ec7cf698685da7dbe50e9**

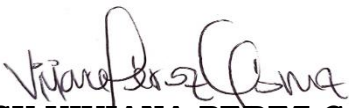
Documento generado en 22/02/2024 07:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 2023-00128-00, junto con memorial presentado por el doctor SEGUNDO NIXON BELTRÁN MORENO. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO:	156864089001 2023 00128 00.
DEMANDANTE:	MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA.
DEMANDADO:	JOSÉ MIGUEL DIAZ RINCÓN.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde con la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial y anexos presentados por el apoderado de la parte demandante para los efectos pertinentes, así las cosas revisada la notificación que se hizo a través de la aplicación whatsapp, la misma si bien se observa cuenta con dos tics que permite observar la recepción en el dispositivo del destinatario, lo cierto, lo cierto es que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto la sentencia STC 16733-2022 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 14 de diciembre de 2022, se establecieron como requisitos para tener en cuenta las notificaciones realizadas por canales digitales los siguientes:

3.2. Exigencias legales para la notificación personal con uso de las TIC.

Al margen de la discrecionalidad otorgada para que los litigantes designen sus canales digitales, la ley previó algunas medidas tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas -publicidad de las providencias-:

i). En primera medida -y con implícitas consecuencias penales- exigió al interesado en la notificación afirmar «bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

iii). Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, «particularmente», con las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

De lo expuesto, no queda duda que las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicarán las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales en comento, esto es, la explicación de la forma en la que se obtuvo -bajo juramento, por disposición legal- y la prueba de esas manifestaciones a través de las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

Tampoco hay vacilación al indicar que esa elección, al menos en la etapa inicial del proceso, compete al demandante quien debe demostrar la idoneidad del medio escogido, sin perjuicio de que se modifique en el curso del proceso, conforme lo permiten los numerales 5° de los artículos 78 y 96 del Código General del Proceso y el canon 3° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, el Alto Tribunal señaló que las partes tienen plena libertad de escoger los canales digitales por medio de los cuales se notificarán las decisiones judiciales, pero en el caso concreto, la parte interesada no afirmó bajo la gravedad de juramento que el número al cual se realizó la notificación es el utilizado por el demandante.

Por lo anterior, previo a realizar un pronunciamiento de fondo del trámite, se procederá a requerir al doctor SEGUNDO NIXON BELTRÁN MORENO para que realice las formalidades consagradas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61440555692b5d533284f87c8770da0981d6483c65e040bda102bfa58a2e29a4**

Documento generado en 22/02/2024 07:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario No. 2023-00129-00, junto con memorial presentado el 20 de febrero de 2024 por el doctor SEGUNDO NIXON BELTRÁN MORENO. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO.
RADICADO:	156864089001 2023 00129 00.
DEMANDANTE:	LILIANA ANDREA SÁNCHEZ.
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MEDINA.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde con la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial y anexos presentados por el apoderado de la parte demandante para los efectos pertinentes, así las cosas revisada la notificación que se hizo a través de la aplicación whatsapp, la misma si bien se observa cuenta con dos tics que permite observar la recepción en el dispositivo del destinatario, lo cierto es que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto la sentencia STC 16733-2022 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 14 de diciembre de 2022, se establecieron como requisitos para tener en cuenta las notificaciones realizadas por canales digitales los siguientes:

3.2. Exigencias legales para la notificación personal con uso de las TIC.

Al margen de la discrecionalidad otorgada para que los litigantes designen sus canales digitales, la ley previó algunas medidas tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas -publicidad de las providencias-:

i). En primera medida -y con implícitas consecuencias penales- exigió al interesado en la notificación afirmar «bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

iii). Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, «particularmente», con las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

De lo expuesto, no queda duda que las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicarán las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales en comento, esto es, la explicación de la forma en la que se obtuvo -bajo juramento, por disposición legal- y la prueba de esas manifestaciones a través de las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

Tampoco hay vacilación al indicar que esa elección, al menos en la etapa inicial del proceso, compete al demandante quien debe demostrar la idoneidad del medio escogido, sin perjuicio de que se modifique en el curso del proceso, conforme lo permiten los numerales 5° de los artículos 78 y 96 del Código General del Proceso y el canon 3° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, el Alto Tribunal señaló que las partes tienen plena libertad de escoger los canales digitales por medio de los cuales se notificarán las decisiones judiciales, pero en el caso concreto, la parte interesada no afirmó bajo la gravedad de juramento que el número al cual se realizó la notificación es el utilizado por el demandado.

Por lo anterior, previo a realizar un pronunciamiento de fondo del trámite, se procederá a requerir al doctor SEGUNDO NIXON BELTRÁN MORENO para que realice las formalidades consagradas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e79fd90b1ea2dfd48c03a51aaa61cbfb3175da23b5eb01e3f15dd03d62e00d4**

Documento generado en 22/02/2024 07:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al despacho de la Juez, el proceso ejecutivo singular No. 2023-00148-00, junto con el memorial radicado el 6 de febrero de 2024 por el demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2023 00148 00.
DEMANDANTE:	GERMÁN SAAVEDRA GUIZA.
DEMANDADO:	LEONARDO GUERRERO SALGADO.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente los documentos presentados por la parte demandante relativos a la notificación personal conforme al artículo 291 del CGP que se realizó al señor LEONARDO GUERRERO SALGADO; ahora, una vez observada la misma, se tiene que el certificado emitido por la empresa INTERAPIDISIMO no es claro ni legible, razón por la cual, previo a entrar a estudiarse la validez del trámite, se requerirá a la parte interesada para que allegue la constancia mejor escaneada junto con los documentos debidamente cotejados y así se pueda constatar la dirección a la cual se remitieron los documentos de notificación y el acuse de recibido por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3069bcc0d4faa5629d16050ec3a7022f5753d063722ef47ce1792ad7e6b5fa5**

Documento generado en 22/02/2024 07:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al despacho de la Juez, el proceso ejecutivo singular No. 2023-00148-00, junto con los memoriales allegados por la Secretaría de Educación del departamento de Boyacá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2023 00148 00.
DEMANDANTE:	GERMÁN SAAVEDRA GUIZA.
DEMANDADO:	LEONARDO GUERRERO SALGADO.

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, las respuestas radicadas por MARCO ANTONIO FONSECA SÁNCHEZ, quien en su calidad de Profesional Universitario de Liquidación y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental de Boyacá, informó que se procedió a dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Despacho y se efectuó retención de un 20% del salario devengado por el señor LEONARDO GUERRERO SALGADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21358b174ee1600fc4e5ffe9dd4bde85b896537cfbb3c542723cf87730bd7943**

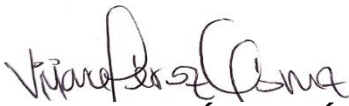
Documento generado en 22/02/2024 07:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva hipotecaria radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012024 00014, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 156864089001-2024-00014-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARIA CARMELINA DIAZ SANTAMARIA

Santana, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en contra de la señora MARIA CARMELINA DIAZ SANTAMARIA.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho la siguiente falencia:

No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la respectiva Cámara de Comercio. (Artículo 24 del C.G.P.)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda ejecutiva hipotecaria presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en contra de la señora MARÍ CARMELINA DÍAZ SANTAMARIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CESAR ARMANDO PINZÓN COY, portador de la T.P. No. 165.159 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e768db500d06ca71e0cf416b9be64153fa6c233199f2db9b10461184a1faa8**
Documento generado en 22/02/2024 07:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 06 que se fijó el día veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.